

Alessio LO GIUDICE,
El drama del juicio,

Palestra Europa, Madrid, 2025, trad. Nicolás Salvi y Elina Ibarra, 172 pp.

MIGUEL DE ASÍS PULIDO
UNED

Palabras clave: juicio jurídico, justicia, sentido común, juzgar
Keywords: legal judgment, justice, common sense, to judge

A lo largo de la historia del pensamiento, la Verdad y la Justicia han sido, quizá junto a la Belleza, aquello a lo que ha aspirado todo intento de *universalización* en que consiste la filosofía de cualquier época y lugar: incluso la propia negación de cualquier *universalidad* –como conocimiento de una *esencia*– es ya un intento de *universalizar* al menos la verdad de la No-Verdad, la única verdad del *aquí* y el *ahora* inmediato, etc.

Sin salir de estos márgenes, por ser esta una tarea imposible para el *pensar* de la filosofía, lo máximo a lo que puede aspirar todo discurso filosófico es a preparar al *espíritu* para forzar sus fronteras: hacer móvil el universal, destruir su rigidez, aceptar en él al tiempo, a la historia; en definitiva, aceptar el Ser y su devenir en las circunstancias. Confía así esta filosofía y el filósofo que la practica en la existencia de una capacidad humana –innata o desarrollada–, que, tomando en la historia muchas formas y connotaciones, nos llega a la *modernidad* con el nombre de capacidad del *Juicio* a través de la tercera crítica kantiana. Este Juicio viene a cerrar las tres facultades superiores del alma –conocer, desear, sentir–, y asume, con la pureza que caracteriza al idealismo trascendental kantiano, un momento crítico en la evolución de un concepto ya histórico. Podemos ver algo de él en la *phronesis* aristotélica, en el *sensus communis* –desde Aquino hasta Vico¹, y habrá de verse conti-

¹ H.-G. GADAMER, *Verdad y Método*, Sígueme, Trad. de Ana Agud Aparicio y Rafael de Agapito, Salamanca, 2017, pp. 38 y ss.

nuado después de Kant por distintas corrientes, como la fenomenología y el existencialismo.

¿Cuál es esta capacidad de la que hablamos? La de juzgar lo individual *inmanentemente*, es decir, pensar el particular dado como contenido en lo universal, pero en un universal que debemos buscar para el caso, porque no nos está dado en general. Este juicio, que Kant llama reflexivo –en contra del determinante del universal rígido–, y dentro del cual distingue dos grandes tipos, el estético y el finalista, viene a llenar un abismo abierto entre el entendimiento y la voluntad. Así, el abismo que aparece entre el separado carácter legislador del entendimiento respecto a la naturaleza como fenómeno, por un lado, y el carácter legislador de la razón respecto a la libertad como noumeno, por el otro, queda debilitado por la presuposición del *Juicio*, facultad del alma, de la existencia de una *finalidad de la naturaleza*, una especie de unidad de sentido en la diversidad de sus leyes empíricas desde la que fuese posible reflexionar y captar las leyes (universales) de lo *particular* del mundo a través de la facultad de conocer, provocando esta representación un placer que, siendo subjetivo, se estima como necesario en todo el que juzga en general. Trayendo toda esta experiencia una referencia a la ley de la libertad, se termina por tejer un lazo en el espíritu entre lo sensible y lo suprasensible.

Al leer la obra *El drama del juicio*, escrita por el profesor Alessio Lo Giudice, nos sale al *encuentro* el Juicio en un doble acontecer: la propia apertura al texto y la comprensión de su contenido. En el primer sentido, ocurre que la filosofía cristalizada en la obra invoca ella misma en nosotros esa capacidad del Juicio, por no tratar la Verdad y la Justicia desde el frío asiento de una abstracción rígida. Pero, por si fuera poco, la propia materia del texto consiste en una narración, precisamente, del fenómeno del Juicio, poniendo el foco primariamente en los juicios que, como seres sociales y reflexivos que somos, estamos siempre obligados a efectuar. Conscientes del abismo ya mentado, todo juicio es, de esta forma, un *drama*, al que quizás venga a salvar, o, al menos, a suavizar, la capacidad de Juicio. ¿Dónde va a ser todo aquello más evidente que en el seno del Derecho, cuya norma no puede sino encarnarse en lo particular de la existencia a través, justamente, de un juicio que llega a ser *obligado* hasta tal punto que resulta imposible el clásico *non liquet*?

Si el juicio ha sido un tema favorito para la Filosofía del Derecho, lo ha sido –casi– siempre como un apéndice o, como máximo, como un fenómeno clave que, sin embargo, sólo podía quedar resuelto a la luz de las consecuencias extraídas sobre otras cuestiones (sistemáticas, de Justicia Natural, fácti-

cas, positivo-procesalistas, etc.). Desde esas posturas, el juicio se ha tratado a menudo como operación mental que une sujeto y predicado, como fenómeno lógico (si quiera informal) dentro del *proceso* de respuesta jurídica, y, a las máximas, como conducta psicológica que subyace en dicha respuesta, y que, en todo caso, sería analizable a través de un método. Este libro pertenece a otra tradición, la que pone el juicio y su total *dramaticidad* en el centro, la que trata de comprenderlo en su *ser* sin reducciones de ninguna ralea. Abanderados de esta tradición han sido, entre otros, Cornelutti, Capograssi, Satta, y, en términos más generales, Ricoeur, Arendt y el originalísimo Kant, del que recupera el autor el aludido concepto de juicio reflexivo.

Por tanto, que el Juicio viene a llenar el abismo abierto entre intelecto y voluntad es para el autor un hecho, y justificar esta realidad en el Derecho es el objeto de la obra que nos ocupa. La analogía desde la que se extienden más allá de sus márgenes originales las reflexiones de la tercera crítica sobre el juicio reflexivo estético, reiteramos, no es nueva: Hannah Arendt hizo lo propio respecto al juicio político, y Hans-Georg Gadamer ya adelantó el carácter privilegiado del Juicio en el Derecho². De hecho, el propio Kant sale en ayuda de esta empresa: en su *Antropología* argumentaba que el talento de la discreción del juicio, el saber dar con el punto que interesa, facilita al juez el despacho del asunto, no importa cuán sea -en términos cuantitativos- la argumentación del abogado³. El juicio es un retroceso, lo negativo, regulativo del entendimiento, con la luz de los objetos que se presentan: “¿de qué se trata?” es la respuesta que debe responder el juez para sumarla al entendimiento y la razón, esta última dando clarividencia sobre las consecuencias que sobre la ley moral ejerce lo juzgado.

En fin, pese a los refuerzos que le presta para sus argumentos la historia, *El drama del juicio* se esfuerza, para evitar el riesgo de caer en una simplicidad manifiesta, por argumentar las equivalencias y asumir las diferencias entre el juicio estético y el jurídico, y por presentar a este último en toda su *original dramaticidad*.

Después de un interesante estudio introductorio por parte de los traductores (Nicolás Salvi y Elena Ibarra), en el que se narra el trabajo del profesor Lo Giudice en la Università degli Studi di Messina, su formación en

² Vid., respectivamente, H. ARENDT, *Between the Past and the Future*, Penguin Books, Nueva York, 1961, p. 221; H.-G. GADAMER, *Verdad y Método*, cit., pp. 70-71.

³ I. KANT, *Antropología en sentido pragmático*, Alianza Editorial, trad. a cargo de José Gaos, Madrid, 1991, p. 153.

Catania, sus dos doctorados (Filosofía del Derecho en Tilburg y Sociología del Derecho en Milán) y los ejes temáticos centrales en su obra académica, así como una breve reflexión sobre la filosofía del juicio contenida en el libro –que ayuda a los traductores a enmarcar y articular los aspectos fundamentales de la obra y su propuesta–, el propio Lo Giudice comienza su trabajo con una Introducción: *Volver al juicio*. En ella, apoyándose en el celebrado artículo de Francesco Carnelutti *Torniamo al "Giudizio"*, nos presenta el juicio como categoría hermenéutica del Derecho y, a la vez, como esencialmente dramático. Más que un silogismo, el juicio es una *acción* que asume como presupuesto y resultado tres conflictos, y en todos ellos es el ser humano de carne y hueso, finito y carente, el protagonista: el conflicto entre las partes, el conflicto entre quien es juzgado y quien juzga, y el conflicto *en* quien juzga por la conciencia de su propia limitación. Solo una solución para estos auténticos nudos gordianos: el *reconocimiento*, que es siempre un apartarse para ser consciente de la humanidad en el otro y la propia y eterna *condición de parte*.

Fuera, así, de cualquier reduccionismo que distorsione el complejo fenómeno jurídico del juicio en una supuesta determinación objetiva o creación arbitraria, el *drama del juicio* implica siempre un encuentro humano, la *copresencia* entre la subjetividad libre y un núcleo de significados compartidos en comunidad, y la síntesis de los conflictos solo puede surgir de la captación de justicia desde el margen interpretativo de quien juzga, a través del cual puede integrar el significado de la norma con lo particular de los hechos. Es el juicio reflexivo el que permite responder a la exigencia de justicia del Derecho, cubrir el abismo abierto, y en buena parte la obra de Lo Giudice pretende traer a la conciencia de quienes juzgan la responsabilidad que asumen con todo ello. Tomarnos en serio el juicio implica la permanente asunción de la *totalidad* del drama que es, su carácter irredimiblemente humano, su invocación a nuestra capacidad de Juicio.

Despachada la Introducción, el autor nos expone el juicio, en primer lugar, desde sus detractores. Así, el primer Capítulo, *Contra el juicio*, se encarga de hacer un repaso por algunas de las posturas que han desconfiado en la imparcialidad del juicio, e incluso en el propio sentido de su existencia: la principal razón de rechazo hacia el juicio es la supuesta artificiosidad de la separación que provoca entre las personas. A nivel histórico, las doctrinas del realismo jurídico y las críticas a la lógica del poder han puesto de relieve la parcialidad que subyace en todo juicio; y la crisis de sentido de la moder-

nidad, que puede ubicarse precisamente en una pérdida de fe respecto a eso común a la humanidad que es el Juicio, algo así como un *criterio*, nos lleva a la tendencia hacia sociedades anómicas, anverso del rechazo del juicio jurídico como parte de un general rechazo a un *criterio* unificador y generador de un relato universal.

Pero a veces el arte, por su inmediatez, expresa la idea de forma más clara, y de eso se sirve Lo Giudice en la segunda parte del capítulo, estudiando con el lector dos personajes, los jueces Selah Lively y Onofrio Clerici, que, extraídos, respectivamente, de las obras *Antología de Spoon Rivers* de Edgar Lee Masters y *La horca para un juez* de Italo Calvino, permiten entender límpidamente el peligro de parcialidad que vicia desde su origen todo juicio.

Al uso kantiano, pero con un estilo propio, Lo Giudice continúa su exposición con una analítica y dialéctica del juicio, pues, aproximadamente, se ocupa el Capítulo II de su esencia y el Capítulo III de la forma en que aquél se ha considerado históricamente. Vuelve a confiar el autor la exposición de su concepto a la literatura, y comienza el capítulo *Sobre el juicio* con una referencia necesaria a tres obras de Franz Kafka, autor que trató como ninguno el misterio del juzgar. Consisten las mentadas obras en la novela *El Proceso* y los relatos *Ante la Ley* y *Patrocinadores*, que permiten a Lo Giudice situar el punto de partida en la idea con que finalizaba *Contra el juicio*: la justicia humana tiene el riesgo de identificarse con la Victoria, con el poder que vence, y su imperfección le ubica lejos de la otra Justicia, la divina, la del verdadero juicio, la del juicio absoluto que se espera como sentido último de nuestros actos, al cual nada puede añadir el humano y su contingencia. Pero el discutible juicio humano participa de la forma del juicio divino, y su inevitabilidad expresa la intrínseca condición de *arrojado y caído*: se siente el individuo humano en su existir atraído por el juicio porque en él busca el juicio verdadero. Pero ¿es posible el juicio para un ser finito, puede lo finito dar con la infinitud de la verdad?

Existe una potencial interpretación de la *Orestada* de Esquilo, el gran primer *trágico*, que nos permitiría comprender la necesidad del juicio en su conexión con lo jurídico, pues lleva consigo una ineludible mediación entre lo finito y lo infinito, presentada a nosotros como la institución del juez imparcial. Este último permite superar la relación entre *Dike y Bia*, justicia y violencia, que se encuentra en el origen de todo juicio humano: lo procesal, cimiento del Tribunal del Aerópago traído por Atenea, rompe la cadena de venganza, y la palabra (*Logos*), única fuente ahora de legitimidad, domestica

la violencia sometiéndola al sentido civil de la *polis*. El poder así legitimado solo puede contener su *desmesura* (injusticia) sometiendo sus decisiones al Lógos del juicio, al discurso, lo que implica, irremediablemente, el *reconocimiento* del otro. *Phàrmakon* de la herida social, el Derecho es violencia organizada que, mediante la palabra del juez y la aparición del juicio, se dirige hacia el legítimo destino que marca la *mesura* (medida) de *Dike*.

En *El juicio en el tiempo*, capítulo que sigue, Lo Giudice carga sobre sus espaldas, a su vez apoyado sobre los hombros de los gigantes de la historia, la tarea de concretar aquella mediación que junto a la palabra ejerce el juicio. Es este último, desde antiguo, un socio de la sabiduría, “virtud que permite captar la medida justa, expresión del *lógos*”. Ya desde El Oscuro de Éfeso comprendemos, como hemos adelantado, que la capacidad de juzgar es la facultad de “intuir el orden objetivo a partir de la dimensión particular de cada fenómeno”, es decir, distinguir lo particular remitiéndolo a la trama total, que, resultando ella misma *inefable*, nos coloca así en un *problema*. Para Platón, esta trama está ya de base como orden eterno en donde se identificaría lo diverso al objeto de comprender la diferencia y captar así lo particular; mientras que en Aristóteles es la *synesis*, que implica la sabiduría (*phronesis*), pero la excede en sus funciones, la que, *comprendiendo* las realidades particulares en su existencia concreta, emite juicios. En el fondo, el mismo problema: ¿es posible hablar de verdad en lo particular? En caso de serlo, ¿cuál sería el criterio? Descartar cualquier criterio sería asumir el escepticismo; optar por un criterio de semejanza aproximada significaría arribar a la probabilidad o verosimilitud, y no a la verdad.

Discurren, empero, las aguas de la vida, y al discurrir nos exigen el juicio, la toma de posición. Faltos de un criterio último, es siempre el juicio un salto entre un abismo. La Modernidad se hace consciente de la brecha: paulatinamente, el ser humano ha dejado de poner su vista en el cielo, y, ausente Dios, se ausenta todo un Mundo con el que modelar nuestro juicio, un fundamento externo que pudiera hacer de nuestra conciencia un juez interno de la Verdad. ¿Cómo podría ser determinante nuestro conocimiento, certero nuestro juicio, sin el recurso del *dogma*? ¿Cómo podría distinguirse nuestro *juzgar al otro* de un mero ejercicio de la *fuerza bruta* de nuestra voluntad ciega? La duda metódica de René Descartes pone en la interior razón humana toda la responsabilidad, y, asumiendo la existencia del *error*, absuelve de ello tanto al intelecto como a la voluntad en sí, y ubica la culpa en la concurrencia asimétrica de ambas facultades. La voluntad, de objeto más amplio que el

intelecto –limitado– humano, se extiende más allá de este último, y realiza un salto al vacío que nos lleva a errar. En este salto se nos presenta el abismo del juicio, y, habiendo planteado sus bases, Lo Giudice está ya en disposición para aterrizar el problema en el ámbito jurídico del presente.

Así, el Capítulo IV, *Del silogismo a la pretensión de justicia*, comienza dando cuenta de la importancia del *conocer* (los fundamentos de hecho) en el juicio jurídico, imprescindible para el movimiento de aplicación de la generalidad de la ley a la particularidad del caso. Pero ya conocemos el carácter limitado del conocimiento humano. Así pues, ¿qué tipo de verdad de los hechos busca el Derecho?

Sirviéndose de la reflexión de Franco Cordero acerca de las causas extintivas de la responsabilidad, que parecerían provocar una radical alteración del *ordo decidendi*, Lo Giudice refuta la opinión de que la *convicción razonable* que sirve de umbral de la verdad fáctica en el juicio jurídico y, con ello, en el Derecho, se pueda reducir a la mera *observancia de reglas*, y menos a un silogismo, y ello porque, en el atribuir un significado futuro a las acciones del pasado que es todo juicio, el Derecho juzga por *hipótesis*. De esta manera, ni la premisa mayor, ni, sobre todo, la menor del juicio jurídico podrían encajar de una vez por todas en el esquema del silogismo práctico. La doble magia del proceso a la que se refería Capograssi tiene que ver con esta imposibilidad: el juez ha de revivir el pasado que no es presente ni se le ha hecho a él presente nunca. Tampoco le es dada la ley, ya que es esta algo general, y no puede identificarse en todo caso con las circunstancias concretas. Por si fuera poco, los defensores del silogismo determinante, al dividir la respuesta en juicio de hecho y juicio de derecho, no dan cuenta de la verdadera naturaleza dialéctica de estos dos momentos. La operación intelectual contenida en el drama de todo juicio es creativa, aunque no arbitraria.

Se evidencia el paulatino acercamiento de la exposición al concepto de *juicio reflexivo*, que será el objeto del Capítulo V. Sin embargo, para captar la analogía en toda su complejidad, Lo Giudice debe introducir el otro rasgo característico del juicio jurídico, ese rasgo que no es ni la norma ni el hecho: la pretensión de justicia; y a ella dedica lo que resta del Capítulo IV.

Expectativa social y necesaria aspiración del que juzga jurídicamente, esta pretensión, definible en términos del *suum cuique tribuere* de Ulpiano, “es inherente a la naturaleza profundamente humana de la experiencia jurídica”. La justicia, estrechamente relacionada con la igualdad, es siempre relacional: tratar lo igual de forma igual y lo diferente de forma diferente,

aunque esta fórmula debe entenderse históricamente y no reducirse a una comparación superficial. El juzgar jurídico, siempre relacional, implica esta justicia desde la mítica y mentada sustitución de la venganza por el *Logos*. Pero, de nuevo, ¿cómo identificar los universales del *suum*, del *cuique* e incluso del *tribuere* en lo particular? Nuevamente el juicio se presenta como un *drama*: la pretensión de justicia nos proyecta hacia un universal que la ley no puede *determinar*, pero que ha de aplicarse a lo concreto.

Desde esta perspectiva entendemos mejor el sentido del movimiento constitucional que surge tras la Segunda Guerra Mundial con la pretensión de codificar ciertas normas como *principios generales* que sirvieran al menos de guía para orientarse con la ley ordinaria, e incluso poder responder a la presencia de leyes injustas sin renunciar al faro eterno de la seguridad jurídica. Estos principios no son operados a través del silogismo, sino por la *ponderación*, técnica desde la que Robert Alexy da la base racional-argumentativa al Estado Constitucional. Los derechos fundamentales que surgen de estos principios se presentan como el producto de una antropología que guarda su raíz en la naturaleza discursiva de las relaciones humanas, y, como preceptos de optimización, quedan sujetos a relaciones de prioridad condicionadas por los casos concretos. Con los principios y la ponderación arribamos pues a las puertas de una solución para el abismo del juicio jurídico: estos elementos conforman una guía para el juez que, planteando de por sí una trayectoria de justicia, precisa lo particular del caso concreto para determinarse. Sin proporcionar un criterio último y definitivo, invoca así la *sensibilidad juzgadora* del que juzga, y el juicio jurídico se muestra entonces *reflexivo* en todo su esplendor. Como hemos adelantado, el Capítulo V, como última pieza del puzzle, se dedica a incidir en este aspecto.

Recordemos, para cerrar con Lo Giudice el círculo descrito por su obra, que el juicio reflexivo es aquel que piensa lo particular dado como contenido en lo universal, pero en un universal que debemos buscar para el caso, porque no nos está dado en general. El último criterio de este juicio, única vía que supera el abismo abierto entre intelecto y voluntad, pensar y querer, e incluso nóumeno y fenómeno, se vincula desde antiguo con el *entendimiento* o *sentido común*, comprendido como un “punto de vista inclinado hacia lo universal”, fruto de lo que Kant llamaría posteriormente mentalidad amplia. El Juicio, mediación entre necesidad y libertad en la esfera práctica del ser humano, es un talento que, más allá de la lógica y del determinismo causalista, permite la novedad, presentándose así para Arendt como la facultad

más importante, por autónoma, del alma. Su fundamento, como sabemos ya, es subjetivo, por radicarse en la facultad superior del sentir, distinta a la del conocer y el querer, pero no es arbitrario, pues se trata de un *sentimiento* de placer –o displacer– universal y comunicable provocado por el objeto percibido en su representación en la imaginación, que, en función del principio trascendental de *finalidad de la naturaleza*, subsume “de abajo hacia arriba, del hecho a la regla”, del particular del objeto a lo universal de lo Bello (estético) o el Fin (teleológico).

Si la autora alemana –nacionalizada estadounidense– entendió el juicio político en analogía con la exposición kantiana del juicio estético y teleológico, Lo Giudice, como hemos advertido, trata de hacer lo propio respecto al juicio jurídico. Su carácter de analogía marca una frontera entre ambos juicios desde un primer momento, pues la esencia del juicio jurídico es su referencia a las relaciones entre personas, y el universal *indeterminado* de su subsunción es otro que el de aquellos: la Justicia. Pero, como el juicio estético, el jurídico parte de lo particular del caso, y presenta una ineludible toma de posición en un abismo, que solo puede resolverse desde un pensamiento amplio, desde el sentido común que da lugar a un juicio cuyo universal (la Justicia en un caso, la Belleza en el otro) no está dado bajo la forma de una regla. Como el juicio estético, el jurídico tiene la pretensión de afirmar algo comunicable y aceptable universalmente, si bien los principios constitucionales ofrecen una guía para alcanzar el universal al que juzga, siempre hay un salto al vacío en el Derecho. Este salto une el pasado (los hechos y la norma) con el futuro (el significado que se les da y que no está dado) mediante el presente (el proceso y el juicio). Con Carnelutti, podemos identificar el principio del que, como *finalidad indeterminada*, debe servirse el juicio jurídico en dicho salto: el *sentido del todo* (de las cosas y las relaciones humanas). Aunque incognoscible este sentido en su totalidad, el *buen sentido*, el *sentido común*, podrá orientarnos hacia su parcial determinación: una vez aparece el hecho a juzgar, es dentro de nosotros donde debemos encontrar el *ius dicere*, debiendo averiguar en la intuición del juicio, en palabras de Salvatore Satta, el derecho que está dentro del hecho. Más allá de la mera determinación de la legalidad o ilegalidad, se precisa la “*obra de arte de interpretar, iniciada por la imaginación y la reflexión*” en la intuición del sentido, y, con ello, se hace necesaria la *sensibilidad ética* en todo el que juzga.

La obra de Lo Giudice, como él mismo reconoce en sus Conclusiones, presenta una auténtica filosofía del juicio jurídico, planteando así una con-

cepción radicalmente humana del Derecho, en la que el apartarse implícito en todo *reconocimiento del otro*, y, con ello, en todo *reconocimiento de la justicia*, es fundamental. La identificación del juicio jurídico con el juicio reflexivo kantiano sirve al autor para dar validez en la práctica del Derecho a las máximas del sentido común kantianas, consistentes en *pensar por sí mismo* (imparcialidad), *pensar poniéndose en el lugar de los demás* (pensamiento amplio) y *pensar de modo que siempre se esté de acuerdo con uno mismo* (argumentación no contradictoria). Sobre el que juzga recae la *responsabilidad* de responder a estas máximas, y solo desde ellas podrá arribar a una decisión *universalmente comunicable*, es decir, *racionalmente aceptable*, con la que dar solución -parcial- al abismo de su decisión, al *drama* que siempre será el juicio, ubicándose entonces en el justo medio entre un vulgar objetivismo y una desatada arbitrariedad.

El momento histórico no es propicio -o quizá, por ello mismo, sea el más propicio de todos los momentos-: vivimos, nos vuelve a recordar Lo Giudice al final de su obra, en una crisis del juicio, que se hace evidente por la incommunicabilidad en la que parecen sumirse nuestras sociedades complejas y fragmentadas, así como -y quizá, en parte, motivado- por el ocaso de los metarrelatos y la imposible fundamentación de toda ética. Es difícil en estas circunstancias ponerse en el lugar del otro, y con ello el juicio pierde su sentido: de hecho, ya no cumple su papel reintegrador en experiencia colectiva, sino que por todas partes se interpreta como la imposición de una fuerza ajena, nuevamente como fruto de la *violencia originaria*. Sin criterio ni *sentido común*, por haberse disuelto la posibilidad integradora de lo social en nuevas formas de vida privatizadas e instrumentales, la verdad y la justicia, en una especie de círculo vicioso, se convierten de *facto* en Victoria, fuerza ciega, que cada vez más asume el carácter de fuerza tecnológica. Extendiéndose lo sistémico y sus operaciones hacia las más amplias esferas de la libertad -antes cubiertas, no sin riesgo, por lo común del *dogma*-, la fuerza aséptica de lo tecnológico incide con la avenida de la inteligencia artificial (IA) en los *flujos de trabajo con el conocimiento*, y, con ello, como toda tecnología, pero en un grado más alto, influye en nuestro horizonte de sentido. Reproduce la sociedad bajo esta influencia las lógicas discretas de la tecnología. La IA solo puede representar el mundo y las relaciones que en él *percibe* en su forma lógico-matemática, y esto seguirá siendo aplicable a la IA General, pero el *sentido común* del juicio, la *justicia* del Derecho, son irreductibles a estas fórmulas. El resultado de la jurisprudencia mecánica a la que parecemos abocados será

un empobrecimiento del lenguaje, una profundización en la crisis del juicio, alejándonos aún más de lo *común* indeterminado, fuente privilegiada del juicio.

En el doble acontecer en el que nos sale al encuentro el *juicio* en esta obra de Lo Guidice el lector puede encontrar una motivación, como también sucede en la *Crítica del Juicio* kantiana o en los escritos de Arendt, para asumir la responsabilidad en su *juzgar*, aceptar el carácter dramático de todo juicio y abrazar las máximas que le pertenecen. Si no se permite el lector semejante margen, tendrá al menos ante la luz de su propio juicio un libro que no le dejará indiferente, y en la reflexión de su imaginación y entendimiento encontrará la belleza de la propia *reflexión*, y la importancia que esta tiene en el Derecho y la Justicia. En una época del Todo o Nada, de los binarios 1 y 0, de los medios para los fines, de la victoria de lo sistémico y su cotidianidad respecto a la intersubjetividad de la vida y su autenticidad, quizás en la *reflexión* del juicio se encuentre una parte del camino que hemos de recorrer para superar la crisis que, como abismo, se abre hoy no solo entre *intelecto* y *voluntad*, sino también entre el *yo* y el *otro*.

MIGUEL DE ASÍS PULIDO

UNED

e-mail: mdeasis@der.uned.es